



El IPC de diciembre se sitúa en el 5,7%

El dato definitivo del IPC en el mes de diciembre se ha situado en el 5,7% interanual. Teniendo en cuenta que en el acuerdo de política salarial, alcanzado entre el Comité de Empresa y la Dirección el pasado mes de septiembre, se estableció una subida salarial inicial del 5,2%, las tablas salariales y los conceptos del convenio colectivo vinculados al IPC deberán incrementarse, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022, un 0,5%.

Nacional
Índice general
Diciembre, 2022



Una vez constatado este dato, en breve acordaremos con la Dirección la fecha en la que se harán efectivos los atrasos. Por otro lado, según los baremos que habíamos establecido, la consolidación en las tablas será del 100% del IPC. Esto nos reafirma en la valoración positiva del acuerdo alcanzado. En su momento fue una apuesta arriesgada pero hoy ha quedado demostrado que, tal y como defendíamos CCOO en la negociación, la inflación podía reconducirse a unos valores razonables dentro de la situación actual, y por tanto no había ninguna razón para perder poder adquisitivo. Hemos sabido garantizar el 100% de la inflación. En un contexto muy complicado,



Gestión de las contingencias comunes por la Mutua

El pasado mes de diciembre, la Dirección informó al Comité de Empresa que pretendía trasladar, en este año, la gestión de la prestación económica de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes (ITCC) a la Mutua. El argumento es que esto podía reducir el tiempo de espera de las pruebas médicas cuando una persona estaba de baja y, por tanto, disminuir los niveles de absentismo.

Hay que recordar que, actualmente, la Mutua gestiona las Incapacidades Temporales por contingencias profesionales (accidentes y/o enfermedades derivadas de la actividad profesional) y la Seguridad Social gestiona las Incapacidades Temporales por contingencias comunes.

Teniendo en cuenta que la sanidad pública en la Comunidad de Madrid sufre un colapso sin precedentes y que los pacientes llegamos a estar meses en listas de espera para la realización de pruebas y/o visitas con los especialistas, esta medida podría valorarse como positiva ya que permitiría que una persona enferma pueda disponer de un diagnóstico y un tratamiento lo antes posible con el objetivo de poder recuperarse.

Sin embargo, poner en manos de la Mutua este tema podría tener otra serie de repercusiones para las personas trabajadoras que caen enfermas que convenía analizar en profundidad.

Por eso, y aunque la Dirección nos ha informado que no llevará a cabo este proyecto en 2023, desde CCOO hemos analizado en profundidad todas las implicaciones derivadas de la gestión de las contingencias comunes por parte de las Mutuas. Tal y como explicamos a continuación, el alcance es mayor al planteado por la Dirección.

Hemos constatado que, en otras empresas que ya dieron este paso, se dan casos en los que los pacientes reciben un trato hostil e incluso, llegan a ejercerse presiones para una incorporación anticipada al puesto de trabajo. Estos hechos los hemos puesto en conocimiento de la Dirección quien nos ha transmitido que no puede interferir en la metodología de la Mutua.

En este sentido, sin la garantía de un trato digno a los trabajadores y trabajadoras de RBIB en una situación de baja laboral por enfermedad común, si la Dirección pretendiera en un futuro ceder la gestión de las contingencias comunes a las Mutuas, CCOO se opondrá a esta decisión.

CCOO Implicaciones de la cesión de la ITCC a la mutua



Desde 1996, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social están autorizadas a realizar la gestión de la prestación económica de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes (ITCC) siempre que el empresario lo concierte por escrito y previa consulta a los representantes de los trabajadores, es decir, sin negociación y sin necesidad de acuerdo.

La duración es anual. La empresa debe renovar anualmente y con un mes de antelación la ampliación de las coberturas anualmente.

¿Qué asume la Mutua cuando realiza esta gestión?

1. El pago de la prestación económica por Incapacidad Temporal (I.T.)
2. El coste de las gestiones administrativas que la mutua realice en relación con estas prestaciones.
3. El coste de los controles médicos de comprobación de la I.T.

Si la empresa solicita que la Mutua gestione las ITCC, ¿cuál es el nuevo procedimiento?

- 1º El médico de familia es quien tiene la competencia para gestionar la baja.
- 2º En un plazo de 24h el INSS remite a la Mutua el documento de parte de baja.
- 3º A partir de ese momento, la Mutua asume la gestión de la prestación económica,.
- 4º La Mutua puede citar a la persona trabajadora cuando estime oportuno. La única limitación temporal a estas citaciones es que desde la comunicación de la cita hasta que ésta se haga efectiva han de mediar 4 días hábiles.
- 5º Toda intervención asistencial de la Mutua en el ámbito de la IT por contingencia común sólo se podrá hacer si existe consentimiento informado de la persona trabajadora y autorización del servicio público de salud.
- 6º De los reconocimientos que efectúe, la Mutua podrá hacer una "propuesta de alta" pero en ningún caso puede extender el alta por IT derivada de contingencia común.



Novedades en la gestión de partes por incapacidad temporal (IT)

La persona trabajadora no tendrá que presentar parte de baja, alta ni confirmación a la empresa a partir del 1 de abril por bajas inferiores a un año.

CAMBIOS

- Cesa la obligación por parte de la persona trabajadora de tener que aportar la copia en papel de los partes de baja y alta médica.
- La empresa o la mutua realizarán las gestiones oportunas de manera telemática e inmediata con la Seguridad Social (SS).
- En los procesos de bajas médicas, se establecerá el periodo concreto de revisión médica.

ACTUACIONES SEGÚN LA DURACIÓN DE LAS BAJAS

DÍAS NATURALES	PROCESOS
BAJA INFERIOR A 5 DÍAS	<ul style="list-style-type: none">• El o la médico de la SS o la mutua emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto.• El parte de alta podrá ser del mismo día o de cualquiera de los tres días siguientes.
ENTRE 5 Y 30 DÍAS	<ul style="list-style-type: none">• El facultativo del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial.• En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.
ENTRE 31 Y 60	<ul style="list-style-type: none">• Se emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja.• Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre sí.
61 DÍAS O MÁS	<ul style="list-style-type: none">• En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cuál en ningún caso excederá en más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de baja.• Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.

Puedes dirigirnos tus dudas, aportaciones y sugerencias a

cc.oo.seccionsindicalrbib@es.bosch.com

o contactar con cualquier delegado/a de la **Sección Sindical de CCOO RBIB**